

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Unión Marital de Hecho
Rad. 202100232

Atendiendo el informe secretarial que precede y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, el Despacho dispone:

1º.- Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERO PERMANENTES, su DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN interpuesta por Sandra Patricia Rincón Cortes en contra de Jorge Eliecer Flórez Conejo.

2º.- Notificar la presente acción judicial a la parte demandada en los términos establecidos por los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el normativo 6º del Decreto No. 806 de 2020.

3º.- Córrasele traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4º.- El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso verbal).

5º. - Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al decreto de medidas cautelares, se le requiere a la parte actora para que preste caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP.

Reconózcase a la abogada Lady Yohana Martínez Achury como apoderada de la señora Sandra Patricia Rincón Cortes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTÍFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez